

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS



E 6517 - 2018

01/03/2018 13:30

D. Guillermo Sierra Arredondo, con [REDACTED], médico colegiado y Compromisario de la Asamblea del Ilustre Colegio de Médicos de Madrid (en adelante ICOMEM), con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], comparece y dice:

Que la Junta Directiva del ICOMEM ha promovido la constitución de una empresa de correduría de seguros en forma de sociedad mercantil unipersonal, de la cual no ha sido facilitado su nombre a los colegiados, contando con una participación total del 100 % en su capital social a propuesta de BMS Ibérica parte de BMS Group con sede en el Reino Unido, según convenio de colaboración firmado el 4 de Octubre del 2017.

Se adjunta Convenio de colaboración.

El objeto de dicha acción es dirigirse a todos los médicos colegiados para ofrecerles toda clase de seguros, y así mismo hacerlo con otros colegios profesionales.

Se acompaña la publicación del medio SANIFAX del pasado día 20 de febrero que lo acredita como documento adjunto.

Personalmente, yo salvé mi voto en contra de dicha acción mercantil del ICOMEM en la pasada Asamblea de Compromisarios del día 17/10/2017, anunciando que denunciaría estos hechos ante el centro directivo al que me dirijo.

Dicha actuación es contraria a la normativa española y comunitaria, y contradice el criterio propio de la Dirección General de Seguros.

En efecto:

1ª.- La colegiación obligatoria en el ejercicio de la profesión de médico no habilita al Colegio Profesional para que éste obtenga los datos de los colegiados y los utilice abusando de una posición privilegiada en el mercado para el ofrecimiento de bienes o servicios a los colegiados frente a otros competidores.

Como dice textualmente el Presidente del ICOMEM en su carta de 6/10/17 "Por tanto, la fuerza que nos da ser el Colegio de mayor tamaño de España, nos pone en situación ventajosa a la hora de negociar productos demandados por los colegiados".

Tal extremo contradice los principios de libre competencia, tanto en España como en la UE, y es manifiestamente ilegal.

Se acompaña la carta del Sr. Presidente.

En tal sentido, baste señalar el art. 3 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por otra parte, dicha desviación generaría, en su caso, una acción contradictoria contra la libre competencia y podría generar competencia desleal, proscrita por la Ley 3/1991 de competencia desleal, lo cual podría generar demandas judiciales contra el ICOMEM, con posibles graves repercusiones económicas para los colegiados, que lo son como decía al principio de manera obligatoria.

28.- La sentencia del Juzgado de lo mercantil nº 11 de Madrid de fecha 15-6- 2016, en un supuesto semejante, determinó que la Organización Médico Colegial – OMC-, que cuenta con idéntica naturaleza jurídica que cualquier colegio profesional, carece esencialmente de ánimo de lucro, por lo que no es operador económico ni puede concurrir al mercado.

38.- Al constituirse la correduría del ICOMEM en una empresa de un solo socio, con 100% de su capital social, se debe informar a la opinión pública colegial si el ICOMEM está libre de verse afectado en su patrimonio a resultas de una situación de pérdidas y/o concurso de acreedores de la nueva empresa.

La información facilitada a la Asamblea del ICOMEM solo contempla el supuesto de que existan beneficios, no pérdidas.

48.- En coherencia con lo expuesto y como se contempla en el expediente 224/2008, que doy por íntegramente reproducido, la resolución de fecha 14 de enero de 2009, firmada por la Subdirectora General de Ordenación del Mercado de Seguros, D^a Pilar Duque Santamaría, proscribó terminantemente una acción como la expuesta, ya sea realizada directamente por el Colegio Profesional o por medio de entidad o persona interpuesta.

La normativa aplicable sigue siendo la misma, y no se entiende cómo se podría registrar por parte de la Dirección General de Seguros una correduría en contra de tal criterio.

Por lo expuesto,

SOLICITO que admita el presente escrito y documentación que lo acompaña y por lo expuesto acuerde denegar el registro de ninguna empresa de correduría que esté participada directa o indirectamente por el ICOMEM.

Madrid, a 1 de marzo de 2018

